



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinador Técnico Normativo:	Coordinador Técnico Normativo de Mecanismos de Participación Ciudadana.
Convocatoria:	Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.
Dictamen:	Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán.



Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Técnica:	Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Antecedentes

Primero. Emisión y publicación de la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano. Que con fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se emitió la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano, misma que se publicó en los Estrados del Ayuntamiento el 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno; así mismo el 26 veintiséis de julio del 2022 dos mil veintidós, en el Periódico Oficial; y, el 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el 14 catorce de julio y 3 tres de agosto, ambos del 2022 dos mil veintidós, en dos periódicos de mayor circulación; en ese contexto, el Ayuntamiento de Chilchota del Estado de Michoacán, dio cumplimiento al emitir las publicaciones de su convocatoria.

Segundo. Recepción de solicitudes por parte de la ciudadanía. En atención a la convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano, el 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud grupal signada por los ciudadanos Roberto Carlos Rodríguez, José Guadalupe Sebastián Arias y Roberto Carlos Alejo; mediante la cual, manifestaron su deseo de integrar el Observatorio Ciudadano, anexando para tal fin, la documentación correspondiente a los requisitos solicitados en la propia convocatoria; al respecto, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibida la solicitud, así como los documentos anexos.

Tercero. Solicitud de información a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos. El 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Coordinador Técnico Normativo remitió oficio a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, a efecto de que indicara si Roberto



ACUERDO No. IEM-CMPC03/2023

Carlos Rodríguez, José Guadalupe Sebastián Arias y Roberto Carlos Alejo, aspirantes a integrar el Observatorio Ciudadano, habían sido registrados a alguna candidatura de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Indicando, dicha Coordinación, que las personas solicitantes no se encontraban en la base de datos de candidaturas con la que cuenta esa Coordinación.

Cuarto. Revisión del Expediente del Observatorio Ciudadano. El 7 siete de marzo de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva dictó Acuerdo por el que dio cuenta con el estado procesal del expediente IEM-OC-026/2022 y se ordenó verificar en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral que los derechos político-electorales de los ciudadanos aspirantes no estuvieran suspendidos. Para lo que se procedió a la verificación de las credenciales de elector de los solicitantes en la página del INE <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, anexando las constancias al expediente en mención.

Quinto. Acuerdo para la debida integración y actuaciones derivadas. El 24 veinticuatro de marzo de este año, la Dirección Ejecutiva dictó Acuerdo para la debida integración del expediente del Observatorio Ciudadano, por el que, derivado de la revisión del expediente, dada la temporalidad de las constancias presentadas por los aspirantes a conformar el referido Observatorio Ciudadano, y, en aras de perfeccionar y dar certeza a dichos elementos, solicitó se notificara a los C. Roberto Carlos Rodríguez, José Guadalupe Sebastián Arias y Roberto Carlos Alejo, a efecto de que, manifestarán ante el funcionario con Fe Pública, designado para ello, de una manera clara y precisa, su deseo de continuar con el proceso de formar parte del Observatorio Ciudadano; y, que ratificaran el contenido de la documentación presentada para cumplir los requisitos de conformación del Observatorio Ciudadano.

Mediante oficio IEM-DEECyPC-103/2023, del 24 veinticuatro de marzo de esta anualidad, la Dirección Ejecutiva, solicitó a la Secretaría Ejecutiva delegar Fe Pública al Coordinador Técnico Normativo, a fin de llevar a cabo la notificación del mencionado Acuerdo y ratificación correspondiente en las líneas que anteceden; a lo que, mediante oficio IEM-SE-307Bis/2023, la Secretaría Ejecutiva remitió oficio de asignación donde se le otorga Fe Pública al funcionario antes mencionado, mismo que mediante Acuerdos del 28 veintiocho de marzo de este año, remitió a la Dirección Ejecutiva las Cédulas de Notificación y



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CMPC03/2023

Ratificación de los C. Roberto Carlos Alejo y José Guadalupe Sebastián Arias, donde manifestaron su deseo de continuar con el procedimiento para la integración del Observatorio Ciudadano.

De igual manera, y al no encontrar en su domicilio al C. Roberto Carlos Rodríguez, mediante Acuerdo del 29 veintinueve de marzo de este año, se acordó la Razón correspondiente de fecha 27 de marzo de la misma anualidad, y, se solicitó notificar, mediante el auxilio de la Secretaría Ejecutiva, por correo electrónico. Notificación realizada el mismo día, lo que se acredita con la Cedula de Notificación por Correo, remitida mediante oficio IEM-SE-330/2023 de la Secretaría Ejecutiva y la impresión de captura de pantalla de la referida actuación.

El 3 tres de abril de este año, la Dirección Ejecutiva, acordó la recepción de la impresión del correo electrónico de rocaroif0@gmail.com del 1 uno de abril de la presente anualidad, recibido en el correo de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral oficialia@iem.org.mx, donde remitió escrito de ratificación de su intención de continuar con el proceso para formar parte del Observatorio Ciudadano en mención, así como de sus documentos, y, copia de su credencial para votar con fotografía; solicitando a la Secretaría Ejecutiva, la certificación del mismo, así como de los documentos anexos a él, mencionados en las líneas que anteceden, a lo que, el 12 doce de abril pasado, mediante el oficio IEM-SE-347/2023, la Secretaría Ejecutiva le remitió copia simple del Acuerdo de fecha 10 diez de abril de este año, donde ordena, se lleve a cabo la certificación correspondiente.

Sexto. Acuerdo de verificación de requisitos. Mediante Acuerdo del 28 veintiocho de abril del presente, la Dirección Ejecutiva, ordenó verificar nuevamente la vigencia de la credencial de elector del ciudadano C. Roberto Carlos Alejo, en la página oficial del Instituto Nacional Electoral <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, consultada el 21 veintiuno de marzo pasado, donde arrojó que la misma no se encontraba vigente, pero contaba con la leyenda: "Iniciaste el trámite en el Módulo del INE el 16/03/2023 y no lo has concluido. Acude de inmediato donde lo iniciaste para recoger tu credencial".

Dado que, adjunto a la Cédula de Notificación y Ratificación del C. Roberto Carlos Alejo, de fecha 27 veintisiete de marzo pasado, presentó al funcionario



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CMPC03/2023

que llevo a cabo la diligencia, una nueva credencial de elector, es por ello que resultaba necesario hacer dicha consulta, dando como resultado de la nueva búsqueda del 2 dos de mayo de este año, que su nueva credencial se encuentra vigente.

Séptimo. Elaboración del Dictamen por parte de la Dirección Ejecutiva. El 2 dos de mayo del presente año, toda vez que, al no haber alguna diligencia pendiente por desahogar dentro del expediente IEM-OC-026-/2022, la Dirección Ejecutiva dictó Acuerdo por el que se procedió a la elaboración del Dictamen correspondiente, para su posterior remisión a la Comisión.

Octavo. Remisión del Dictamen por parte de la Dirección Ejecutiva. Con fecha 25 veinticinco de mayo del presente año, la Maestra Erandi Reyes Pérez Casado, Directora Ejecutiva, remitió a la Presidenta de la Comisión, el Dictamen, para que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.

Considerandos

Primero. Competencia del Instituto Electoral. Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que este Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la dirección, organización y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Segundo. Atribuciones de la Comisión. Que la Comisión, tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas de este Instituto Electoral, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; y, 16, párrafo segundo del Reglamento Interior; asimismo, el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, establece como atribuciones de la Comisión, las siguientes:



ACUERDO No. IEM-CMPC03/2023

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;*
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;*
- III. Emitir los acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento;*
- IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;*
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VII. Proponer al Consejo General los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de participación ciudadana;*
- IX. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,*
- X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.*

Asimismo, la Comisión está facultada para aprobar los Dictámenes referentes a las solicitudes de los Observatorios Ciudadanos que le presente la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.

Tercero. Dictamen del Observatorio Ciudadano. Visto el Dictamen expedido por la Dirección Ejecutiva; mismo, que se adjunta como anexo y forma parte del propio contenido del presente Acuerdo; por medio del cual, se acredita primeramente que se dio cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán, en haber llevado a cabo la publicación de su convocatoria a través de los Estrados, del Periódico Oficial, Primera Sección, Tomo CLXXX, Número 84; así como en dos periódicos denominados "El Diario de Zamora" y "Evidencias de Michoacán", conforme a lo establecido en los artículos 55 de la Ley de Mecanismos y 104 del Reglamento de Mecanismos.



De igual forma, se desprende del propio Dictamen, que la integración para conformar el Observatorio Ciudadano dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y 103 del Reglamento de Mecanismos, al haberse presentado 3 tres solicitudes, ya que cada Observatorio se integrará por no menos de 3 tres ni más de 30 treinta ciudadanas o ciudadanos.

Asimismo, se acredita que la documentación presentada por los ciudadanos Roberto Carlos Rodríguez, José Guadalupe Sebastián Arias y Roberto Carlos Alejo, dio cumplimiento con los requisitos que disponen los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, así como los establecidos en la propia Convocatoria.

Es importante señalar que, en el Dictamen también quedo establecido, que no fue posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del Observatorio Ciudadano, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos; el cual señala que, para la integración de un Observatorio deberá estar integrado en lo posible por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad; así como de ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y que se procure que exista proporcionalidad. En ese contexto, no fue posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del Observatorio Ciudadano, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada; de igual forma, aun y cuando los ciudadanos solicitantes manifestaron las ocupaciones que realizan, dentro de las cuales se advierten, 1 un estudiante y 2 dos comerciantes; no es posible procurar la integración de personas que representen la totalidad de los sectores establecidos en la fracción V del artículo 108 del Reglamento de Mecanismos.

Asimismo, consta en el Dictamen, que se verificó ante la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, que los solicitantes no hubiesen sido registrados en alguna candidatura de elección popular para el



ACUERDO No. IEM-CMPC03/2023

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos; de igual forma, se advierte que los solicitantes no forman parte de alguno de los Observatorios Ciudadanos¹ que hasta el momento se encuentran constituidos y/o instalados ante este Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 53, último párrafo de la Ley de Mecanismos, el cual señala que, ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

Primero. Esta Comisión es competente para aprobar el Dictamen respecto de las solicitudes para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Chilchota, Michoacán con fundamento en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.

Segundo. Se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva; el cual, se adjunta como anexo y forma parte del presente Acuerdo.

Transitorios

Primero. Se instruye a la Secretaria Técnica, para que, dentro del término de 5 cinco días hábiles, remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que en la próxima Sesión lo ponga a consideración del Consejo General, de

¹ Instituto Electoral de Michoacán, Ayuntamiento de Peribán, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Ayuntamiento de Puruándiro, Ayuntamiento de Tarímbaro, Ayuntamiento de Jiquilpan y Poder Legislativo del Estado de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CMPC03/2023

conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracciones VI y VII; 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de este órgano electoral.

El presente Acuerdo, fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por la y los integrantes de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, Presidenta de la Comisión, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés; Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández; y, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez; ante la Secretaria Técnica de la Comisión, Maestra Erandi Reyes Pérez Casado.

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral
integrante de la Comisión

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Secretaria Técnica de la Comisión

